

RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: ASPECTOS CONCEPTUALES Y TERMINOLÓGICOS

Camila Brugnoni

Pontificia Universidad Católica Argentina, Buenos Aires, Argentina

Contacto: camilabrugnoni@uca.edu.ar

Recibido: 3 de febrero de 2025

Aprobado: 18 de febrero de 2025

Para citar este artículo:

Brugnoni, Camila. “Restitución internacional de niñas, niños y adolescentes: aspectos conceptuales y terminológicos”.

Prudentia Iuris, 99 (2025):

DOI: <https://doi.org/10.46553/prudentia.99.2025.10>

Resumen: En el marco del vigésimo quinto aniversario de la primera sentencia que la Corte Suprema de Justicia de la Nación emitió en un caso de restitución internacional (“Wilner, Eduardo Mario c/ Osswald, María Gabriela”), el presente trabajo se propone, por un lado, plantear la interrogante sobre si es adecuada la terminología que cotidianamente se emplea en esta materia y, por otro, reflexionar acerca de los aportes conceptuales propuestos por la doctrina especializada. Es así como en este momento especial para el derecho constitucional, el derecho de familia y el derecho internacional privado, que son los campos en los que se enmarca la referida temática, este artículo pretende reflexionar sobre cuál es la terminología más ajustada en esta materia y el fundamento de su elección.

Palabras clave: Restitución internacional de niñas, niños y adolescentes; Lenguaje; Corte Suprema de Justicia de la Nación; Tratados internacionales.

International return of children: conceptual and terminological issues

Abstract: Within the framework of the twenty-fifth anniversary of the first judgment issued by the Supreme Court of Justice of the Nation in a case of international restitution (“Wilner, Eduardo Mario v. Osswald, María Gabriela”), the purpose of this paper is, on the one hand, to raise the question of whether the terminology used daily in this matter is adequate and, on the other hand, to reflect on the conceptual contributions proposed by the specialized doctrine. Thus, at this special moment for Constitutional Law, Family Law and Private International Law, which are the fields in which the referred subject matter is framed, this article intends to reflect on which is the most appropriate terminology in this matter and the basis for its choice.

Keywords: *International return of children; Language; Supreme Court of Justice of the Argentine Nation; International treaties.*

Sottrazione internazionale di minori e adolescenti: aspetti concettuali e terminologici

Sommario: Nel contesto del venticinquesimo anniversario della prima sentenza della Corte Suprema di Giustizia della Nazione in un caso di restituzione internazionale (“Wilner, Eduardo Mario c. Osswald, María Gabriela”), questo articolo si propone, da un lato, di sollevare la questione dell’adeguatezza della terminologia utilizzata quotidianamente in questo settore e, dall’altro, di riflettere sui contributi concettuali proposti dalla dottrina specializzata. Pertanto, in questo momento particolare per il Diritto Costituzionale, il Diritto di Famiglia e il Diritto Internazionale Privato, che sono i campi in cui si inquadra la suddetta materia, questo articolo si propone di riflettere su quale sia la terminologia più appropriata in questo settore e sulle basi della sua scelta.

Parole chiave: Sottrazione internazionale di minori; Lingua; Corte Suprema di Giustizia della Nazione Argentina; Trattati internazionali.

I. Introducción

Es un momento especial para el derecho constitucional, el derecho de familia y el derecho internacional privado –campos en los que se enmarca la temática planteada–, al conmemorarse el vigésimo quinto aniversario de la primera sentencia que la Corte Suprema de Justicia de la Nación emitió en un caso de restitución internacional¹.

En este contexto, me propuse plantear la interrogante sobre si es adecuada la terminología que cotidianamente se emplea en esta materia. A más de ello, me permití reflexionar acerca de los aportes conceptuales propuestos por la doctrina especializada.

II. Derecho positivo

Los autores del Compendio Normativo sobre Restitución Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes y Régimen de visitas o contacto transfronterizo señalan que “los procesos de restitución internacional de niños, niñas y adolescentes constituyen un mecanismo de cooperación jurídica internacional cuyo objetivo principal es asegurar el pronto y seguro retorno de los niños, niñas y/o adolescentes al Estado en el que tienen su centro de vida”².

Con respecto a los términos que utilizan los tratados internacionales vigentes en Argentina sobre esta temática, podemos decir que en el Convenio de La Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de 1980³ se emplea la expresión “sustracción internacional de menores”. Amén de ello, en el cuerpo del texto del tratado se hace uso de la palabra “restitución”. Lo mismo sucede en el Convenio argentino-uruguayo sobre Protección Internacional de Menores de 1981⁴.

En cambio, en la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores de 1989⁵ se utiliza la expresión “restitución internacional de menores” y, en el cuerpo de su texto, se hace referencia al menor “sustraído”.

Podemos decir que de aquí surge una especie de intercambiabilidad o complementariedad en los términos, ya que se usan ambos en el mismo documento.

1 Fallos: 318:1269.

2 Recuperado el 14 de noviembre de 2024, de <https://www.cancilleria.gob.ar/es/asistencia-juridica-internacional/menores>.

3 Aprobado por la Ley N° 23.857, BO 27/9/1990.

4 Aprobado por la Ley N° 22.546, BO 1/3/1982.

5 Aprobada por la Ley N° 25.358, BO 1/11/2000.

Por su parte, en la Convención sobre los Derechos del Niño⁶ no se hace mención alguna de la palabra restitución como tampoco de sustracción. En cambio, se hace referencia al “secuestro de niños”, en su versión en español; *abduction*, en su versión en inglés y *enlèvement*, en su versión en francés.

En lo que al derecho positivo nacional respecta, los redactores del Código Civil y Comercial de la Nación incorporaron una disposición sobre este tópico (el artículo 2642) y eligieron la expresión “restitución internacional de niños” para titular la sección.

Por otro lado, los redactores del Protocolo de Actuación para el Funcionamiento de los Convenios de Sustracción Internacional de Niños que elaboró la Comisión Nacional de Acceso a la Justicia en el 2017 optaron por la palabra “sustracción” para el título y partes del texto y, a la vez, la de “restitución”.

III. Doctrina

Si bien no existe norma que desarrolle estos conceptos, la restitución internacional “cuenta con más de cuarenta años de evolución doctrinaria”⁷. En la profusa bibliografía que existe sobre este tema en español, he encontrado que se recurre a las siguientes expresiones: restitución o retorno (Forcada Miranda, 2016; Agüero, 2019; González Marimón, 2019; Carrizo Aguado, 2020; Llano Rodríguez y Maestre Casas, 2020; Velarde D’Amil 2015; Sabido Rodríguez, 2023; Reig Fabado, 2019), sustracción (Greselin, 2012; Manchini, 2011; Rapallini, 2015; Uriondo Martinoli, 2021), secuestro parental (De Rosas y Ferreyra, 2017; Congacha Aguagallo, 2024), interparental (Feldstein de Cárdenas, 2015; Alonso Carbajal y Chamorro Alonso, 2001; Herz, 2006), parental internacional (De Rosas y Ferreyra, 2017); abducción de menores (Herrera, 2010; Fossas Soria, 2015), parental o familiar (González Lira, 2022).

Si bien la problemática de la que aquí se trata se agudizó en el último siglo⁸, veamos que si nos remontamos a la Viena Imperial de principios del siglo XIX encontramos por lo menos un antecedente: el del compositor Lud-

6 Aprobada por la Ley N° 23.849, BO 27/3/1990.

7 L. B. Scotti y I. Baltar L., “Sobre la excepción de grave riesgo ante supuestos de violencia en la restitución internacional de niños. La interpretación de la Corte Suprema”, *La Ley* (2022), 3-6, TR LALEY AR/DOC/2055/2022.

8 <http://www.reei.org/index.php/revista/num15/articulos/responsabilidad-estado-incumplimiento-convenciones-sobre-restitucion-internacional-ninos-ninas-adolescentes-proposito-jurisprudencia-corte-europea-derechos-humanos>.

wig van Beethoven, quien intentó sustraer de Austria a su sobrino Karl⁹ bajo el argumento de que su intención era protegerlo de su madre dado que la consideraba una influencia perjudicial¹⁰.

De ahí en más las distintas denominaciones que se le han dado en otros idiomas son *abduction*, *child abduction*, *parental o international child abduction* (Todd, 1995; Sthoeger, 2011; Leto, 2002), *parental kidnapping* (Chiancone y Girdner, 1998), *international parental child abduction* (Bannon, 2011; Trimmings y Momoh, 2021), *enlèvement international d'enfants* (Collienne y Wautelet, 2005; Pataut y Rostovtseva, 2015), *déplacement illicite d'enfant* (Lasserre, 2024; Gouttenoire, Yokomizo), *sottrazione internazionale di minori* (Honorati, Lupoi, Pesce), *subtração internacional de crianças e adolescentes* (De Souza Del'Olmo, 2015; Carvalho y Artiaga Paula, 2019; Silveira, Cavalcanti y de Lima Marques Santiago Souza, 2022), *internationale Kindesentführungen* (Eberhart, 2022; Rama, 2014), entre otros.

Autores como Dreyzin de Klor han señalado que la sustracción internacional de menores “consiste en el traslado o retención ilícitos de menores fuera del Estado de su residencia habitual”¹¹. A su turno, Najurieta describió al conflicto de la siguiente manera: “[...] un niño que ha sido sustraído o retenido ilícitamente por uno de sus progenitores violando el derecho de custodia vigente en el centro de vida que el menor de edad tenía con anterioridad a la vía de hecho”¹². Feldstein de Cárdenas se ha referido a lo que ella califica como el caso tipo de secuestro internacional, también denominado *legal kidnapping* o secuestro legal de menores. Según esta autora, ello sucede cuando “el progenitor al que, tras un divorcio, se ha atribuido el derecho de visita, aprovechando un período de tal derecho de visita, sustrae consigo al menor y lo traslada a otro país, ante cuyas autoridades intenta obtener el derecho de custodia para legalizar el secuestro”¹³.

9 M. Herz, “Responsabilidad del Estado por incumplimiento de las Convenciones sobre restitución internacional de niños, niñas y adolescentes. A propósito de la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos”, *El Derecho* - Diario, 225, 967.

10 Acceso el 22 de noviembre de 2024, <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/12562>.

11 A. Dreyzin de Klor, “La incidencia del Covid-19 en la protección internacional de niños, niñas y adolescentes. Consecuencias jurídicas, institucionales, ambientales y sociales de la pandemia de Covid-19”, 32-41.

12 M. S. Najurieta, “La centralidad de la correcta interpretación del interés superior del niño en los conflictos de restitución internacional de menores de edad”, *Revista Electrónica* (Buenos Aires: Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja. Número 23, diciembre 2019-mayo 2020), 122-149, 128.

13 S. L. Feldstein de Cárdenas, “Restitución internacional de menores: la importancia de la fuente convencional en el sistema de derecho internacional privado argentino de fuente interna”, *SJA*, 23.

Rapallini tiene dicho, por ejemplo, que esto sucede cuando “un progenitor muda silenciosamente la residencia habitual de su hijo de un país a otro [...] priva por sí al derecho del niño y del otro progenitor a comunicarse, atentando contra el ideal de sano crecimiento en el agrupamiento familiar”¹⁴. A su vez, Herz se ha referido a la sustracción o retención indebida como “vías de hecho mediante las cuales el niño es separado de su entorno familiar y social con el propósito de crear vínculos artificiales de jurisdicción internacional”¹⁵. Por su lado, Esparza ha expresado que “cuando un padre o madre [...] lleva a su hijo o hija desde su país de residencia habitual a otro, sin la autorización del otro progenitor o sin una autorización judicial, ha cometido una sustracción internacional que habilita solicitar la restitución del niño, niña o adolescente. También, si el padre o madre lleva a su hijo fuera de su país de residencia habitual, con el permiso del otro progenitor o de un juez, pero por un tiempo determinado, al cabo del cual no retornan, se puede requerir la restitución internacional”¹⁶. Entretanto, Scotti ha indicado que “los convenios vigentes sobre restitución consideran que el traslado o la retención ilícitas [...] configuran un ejercicio abusivo de derechos por parte del progenitor que traslada o retiene al niño”¹⁷.

IV. Sentido corriente de los términos

Según el Diccionario de la Real Academia Española, *restituir* es “volver algo a quien lo tenía antes”. En su segunda acepción dice que es “restablecer o poner algo en el estado que antes tenía”. En su tercera acepción dice que es “dicho de una persona: volver al lugar de donde había salido”.

De la palabra *sustraer*, el mismo diccionario dice que es “apartar, separar, extraer”, “hurtar, robar fraudulentamente”, “restar, hallar la diferencia entre dos cantidades” y “separarse de lo que es de obligación, de lo que se tenía proyectado o de alguna otra cosa”.

Y de la palabra *secuestrar* dice que es “retener indebidamente a una persona para exigir dinero por su rescate, o para otros fines”, “tomar por las armas el mando de un vehículo, ya sea un avión, un barco, etc., reteniendo

14 L. E. Rapallini, “Excepción de grave riesgo en los procesos de restitución internacional de menores”, *El Derecho* - Diario, 297.

15 M. Herz, “Violencia familiar en las convenciones sobre restitución internacional de menores”, *El Derecho* - Diario, 220, 783.

16 A. Esparza, “Problemáticas en torno a la restitución internacional de niños, niñas y adolescentes” (2024).

17 L. B. Scotti, *La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia de restitución internacional de menores* (Buenos Aires: Eudeba, 2017), 19.

a la tripulación y pasaje, a fin de exigir como rescate una suma de dinero o la concesión de ciertas reivindicaciones”, “depositar judicial o gubernativamente una alhaja en poder de un tercero hasta que se decida a quién pertenece”, “embargar judicialmente algo” e “impedir, por orden judicial, la distribución y venta de una publicación”.

Si se piensa en estas definiciones y que aquí no se trata de algo sino de alguien, no de cosas sino de personas, podríamos preguntarnos, ¿es del todo correcto emplear esta terminología para referirnos a esta temática?

V. Valoración

Al respecto de las calificaciones, por un lado, en mi opinión, los términos restitución y sustracción no deberían emplearse como si fueran sinónimos dado que primero tiene lugar el conflicto, es decir, la sustracción, y luego se apunta a solucionar el problema, por lo tanto, se solicita la restitución. Al fin y al cabo, se trata de dos instancias distintas.

Al igual que Basz y Feldstein de Cárdenas, entiendo que “es acertado que la Convención de La Haya no utilice el vocablo secuestro por cuanto tiende a evitar equívocos no deseables”¹⁸, pues “la palabra secuestro tiene evidentes connotaciones penales y es sabido que resulta desajustado hablar estrictamente de secuestro cuando quien lo realiza es uno de los progenitores”¹⁹. En consonancia con la opinión de Scotti, que mencioné oportunamente, Basz y Feldstein de Cárdenas creen que “estamos ante situaciones motivadas por el ejercicio abusivo de los derechos atribuidos dentro del marco de la patria potestad”²⁰. De acuerdo con estas autoras, la terminología más ajustada es la que se refiere a la restitución y el fundamento de su elección radica en que de ese modo se pone el acento más en la actividad que debe realizar el Estado frente a los traslados o retenciones ilícitas de menores y no en los actos ejecutados por los progenitores²¹.

Si bien esta es una de mis primeras publicaciones sobre el tema, quisiera dejar plantada que mi intuición respecto de la selección terminológica es que tomaría una postura en sintonía con la de Basz y Feldstein de Cárdenas, sin perjuicio de que la presente es una investigación inicial sobre cuál es mi elección y sobre que este debate terminológico puede tener consecuencias jurídicas relevantes. No se trata de mi postura definitiva sino

18 V. Basz y S. L. Feldstein de Cárdenas, “El Derecho Internacional Privado y la restitución internacional de menores”, *La Ley*, 1996-B, 610.

19 *Ibid.*

20 *Ibid.*

21 *Ibid.*

de una intuición en el marco de un estudio preliminar que abrirá puertas a investigaciones futuras.

Y, por el otro, considero que es dable mencionar que los sustractores no solamente son los progenitores, sino que también pueden serlo otros familiares. Tal es el caso del fallo “M. J. M. c/ V. R. y otro s/ restitución internacional”²², en el que fueron los bisabuelos quienes no reintegraron el niño a la progenitora.

VI. Conclusión

“De la poesía podemos decir lo que San Agustín dijo del tiempo: si no me preguntan qué es el tiempo, lo sé; si me preguntan qué es el tiempo, lo ignoro. Creo que todos sabemos qué es la poesía, pero eso no quiere decir que podamos definirla”²³, ha dicho Jorge Luis Borges. Al parecer, algo similar sucede con la restitución internacional de menores.

Como pudimos ver, la terminología normativa es sobreabundante y disímil. A falta de definición legal, la doctrina, si bien es extensa, en líneas generales aún no ha aportado una definición propiamente dicha. Queda planteado el desafío, entonces, de definir este instituto que tiene como protagonistas a uno de los grupos más vulnerables de la sociedad: los niños.

VII. Bibliografía

Doctrina

Agüero, S. N., “Restitución internacional de menores. La restitución internacional de menores en el ordenamiento jurídico argentino de acuerdo con el Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores”, 2019. Acceso el 3 de febrero de 2025, de <https://repositorio.21.edu.ar/handle/ues21/17475>.

Alonso Carbajal, A. y Chamorro Alonso, N. “El secuestro interparental de menores en los matrimonios mixtos”. *Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres* (7), 24-33, 2001.

Bannon, C. M. “The Hague Convention on the Civil Aspects of International Child Abduction: The Need for Mechanisms to Address Noncompliance”. Boston Colle-

22 Sentencia del Juzgado de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia, de la V Circunscripción judicial de la Provincia de Neuquén del 10/04/17.

23 Acceso el 14 de noviembre de 2024, de <https://enelmargen.com/2021/05/31/homenaje-a-borges-a-35-anos-de-su-muerte-prefacio-de-luis-gusman/>.

- ge Third World Law Journal, 2011. Acceso el 3 de febrero de 2025, de <https://lira.bc.edu/work/sc/ec603d86-0a67-4ee6-bc44-313da85f7317>.
- Basz, V. y Feldstein de Cárdenas, S. L. “El Derecho Internacional Privado y la restitución internacional de menores”. *La Ley*, 1996-B, 610, 1996.
- Carrizo Aguado, D. “Particularidades acerca de la autoridad judicial competente en supuestos de sustracción ilícita de menores en aras del Reglamento (CE) 2201/2003”. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 12(2), 267-282, 2020.
- Carvalho, C. S. y Artiaga Paula, C. E. “A subtração internacional de crianças no direito comparado: uma análise da aplicação da convenção da haia de 1980 no Brasil e em Portugal”. *Revista Brasileira de Direito Internacional*, 5(1), 92-112, 2019.
- Chiancone, M. S. y Girdner, L. “Issues in Resolving Cases of International Child Abduction”. *American Bar Association. Center on Children and the Law*, 1998. Acceso el 3 de febrero de 2025, de <https://www.ojp.gov/ncjrs/virtual-library/abstracts/issues-resolving-cases-international-child-abduction>.
- Collienne, F. y Wautelet, P. “Enlèvement international d’enfants-La pratique des juridictions belges”, 2005. Acceso el 3 de febrero de 2025, de <https://orbi.uliege.be/bitstream/2268/12865/1/Collienne%20>.
- Congacha Aguagallo, J. “Análisis Jurídico y Doctrinal del Juicio de restitución Internacional por Secuestro Parental”, 2024. Acceso el 3 de febrero de 2025, de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/12562>.
- De Rosas, P. E. y Ferreyra, M. A. “Restitución internacional de niños por secuestro parental. Uso y abuso de las excepciones por peligro físico o psíquico”. *La Ley*, 3, 2017.
- De Souza Del’Olmo, F. “Subtração internacional de crianças à luz do caso Sean Goldman International Child Abduction in the Light of the Sean Goldman Case”. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 15, 1, 739-772, 2015.
- Dreyzin de Klor, A. “La incidencia del Covid-19 en la protección internacional de niños, niñas y adolescentes. Consecuencias jurídicas, institucionales, ambientales y sociales de la pandemia de Covid-19”. *La Ley*, 2021.
- Eberhart, A. M. “Rückführung eines Kindes nach dem Haager Kindesentführungsübereinkommen: Darstellung der verfahrensrechtlichen Reformen anhand des Kinder-Rückführungsgesetzes 2017 und der Brüssel IIb-VO”, 2022. Acceso el 3 de febrero de 2025, de <https://unipub.uni-graz.at/obvugrhs/content/titleinfo/7007660>.
- Esparza, A. “Problemáticas en torno a la restitución internacional de niños, niñas y adolescentes”. *Revista Jurídica de Buenos Aires*. Abeledo-Perrot 49, 2024, 108.
- Feldstein de Cárdenas, S. L. “Restitución internacional de menores: la importancia de la fuente convencional en el sistema de derecho internacional privado argentino de fuente interna”. *SJA* (23), 2015.
- Feldstein de Cárdenas, S. L. “El Código Civil y Comercial y la universalización de las convenciones internacionales en materia de restitución internacional de menores”. *RCCyC*, 203, 2015.
- Forcada Miranda, F. J. “El nuevo proceso español de restitución o retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional: La decidida apuesta por la celeridad”.

- dad y la novedosa Circular de la Fiscalía 6/2015 (Parte I)". *Bitácora Millennium DIPr*, 3, 2016.
- Fossas Soria, A. "Mediación familiar internacional: su utilidad en la sustracción internacional de menores", 2016. Acceso el 3 de febrero de 2025, de <https://repositorioinstitucional.ceu.es/entities/publication/bd229c29-c6da-4808-9ff6-f297cfe66b16>.
- González Marimón, M. "Sustracción internacional de menores y enfermedad psiquiátrica del progenitor no sustractor. Comentario del Auto de la Audiencia Provincial de les Illes Balears (Sección IV)". *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 11(1), 764-772, 2019.
- González Lira, R. "Sustracción de menores, casos entrantes", 2022. Acceso el 3 de febrero de 2025, de <https://scripta.up.edu.mx/entities/publication/9f09d6e3-bd78-4c77-a430-caebd9301935/details>.
- Gouttenoire, A. "Déplacement illicite d'enfant: la difficile conciliation de l'obligation au retour et du respect de l'intérêt supérieur de l'enfant", 2013. Acceso el 3 de febrero de 2025, de <https://www.lexbase.fr/article-juridique/8036874-jurisprudence-deplacement-illicite-denfant-la-difficile-conciliation-de-lobligation-au-retour-et-du->.
- Greselin, L. "Desafíos de la ejecución de las órdenes de restitución en los casos de sustracción internacional de niños, niñas y adolescentes". *SJA*, 42, 2012.
- Herrera, M. M. L. "La protección internacional del niño en los casos de sustracción o retención ilícita (Conclusión del diario del 14 de enero de 2010)". *El Derecho - Diario*, 235, 1077, 2010.
- Herz, M. "Responsabilidad del Estado por incumplimiento de las Convenciones sobre restitución internacional de niños, niñas y adolescentes. A propósito de la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos". *El Derecho - Diario*, 225, 967, 2007.
- Herz, M. "Violencia familiar en las convenciones sobre restitución internacional de menores". *El Derecho - Diario*, 220, 783, 2006.
- Herz, M. "Medidas preventivas y reparadoras de la sustracción interparental de menores en espacios integrados". *El Derecho - Diario*, 217, 656, 2006.
- Honorati, C. "Sottrazione internazionale dei minori e diritti fondamentali". *Rivista di diritto internazionale privato e processuale*, 49, 2013, 5-42.
- Lasserre, M. C. "Déplacement illicite d'enfant: quid de l'État de retour de l'enfant?", 2024. Acceso el 3 de febrero de 2025, de <https://www.actu-juridique.fr/civil/personnes-famille/deplacement-illicite-denfant-quid-de-letat-de-retour-de-lenfant/>.
- Leto, M. "Whose Best Interest? International Child Abduction Under the Hague Convention". *Chicago Journal of International Law*: Vol. 3: No. 1, Article 22, 2002.
- Llano Rodríguez, I. y Maestre Casas, M. P. "Sustracción internacional de menores y procedimiento de restitución en el marco jurídico español", 2020. Acceso el 3 de febrero de 2025, de <https://gredos.usal.es/handle/10366/145124>.
- Lupoi, M. A. "La sottrazione internazionale di minori: gli aspetti processuali". *Rivista trimestrale di diritto e procedura civile*, 68(1), 2014, 111-134.
- Manchini, H. L. "Sustracción internacional de menores – rápida restitución". *La Ley Online*, 2011.

- Najurieta, M. S. "La centralidad de la correcta interpretación del interés superior del niño en los conflictos de restitución internacional de menores de edad". *Revista Electrónica*. Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja (23), 2019-2020.
- Pataut E. y Rostovtseva N. V. "L'enlèvement d'enfants: perspectives européenne et russe". *Revue internationale de droit comparé*, 67, 2, 2015.
- Pesce, C. "Sottrazione internazionale di minori nell'Unione Europea: il coordinamento tra il Regolamento (CE) n. 2201/2003 e la Convenzione dell'Aja del 1980". *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 3(1), 234-245, 2011.
- Rama, C. "Die internationale Kindesentführung durch die Kindesmutter - HKÜ, Kindeswohl, Mediation und Rückführung?!". *Gender Politik Online*, 2014.
- Rapallini, L. E. "Excepción de grave riesgo en los procesos de restitución internacional de menores". *El Derecho* - Diario (297), 2022.
- Rapallini, L. E. "Aportes de jurisprudencia comparada en materia de sustracción internacional de niños". *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 12, 45, 2015.
- Reig Fabado, I. "La construcción del concepto autónomo de residencia habitual del menor en los supuestos de sustracción internacional de menores". *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 11(1), 877-888, 2019.
- Sabido Rodríguez, M. "Las vías penal y civil para proteger al menor frente a supuestos de sustracción internacional. Su coexistencia en el espacio judicial europeo", 2023. Acceso el 3 de febrero de 2025, de <https://dehesa.unex.es/handle/10662/22655>.
- Scotti, L. B. y Baltar, L. "Sobre la excepción de grave riesgo ante supuestos de violencia en la restitución internacional de niños. La interpretación de la Corte Suprema". *La Ley*, 2022.
- Scotti, L. B. *La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia de restitución internacional de menores*. Eudeba, 2017.
- Silveira, A. F.; Cavalcanti, C. M. y de Lima Marques Santiago Souza, V. "Subtração internacional de crianças em tempos de Covid-19". *Direito Internacional e Globalização Econômica* - Edição anual contínua, 9, 09, 2022.
- Stthoeger, E. "International Child Abduction and Children's Rights: Two Means to the Same End", 2011. Acceso el 3 de febrero de 2025, de <https://repository.law.umich.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1049&context=mjil>.
- Todd, J. A. "The Hague Convention on the Civil Aspects of International Child Abduction: Are the Convention's Goals Being Achieved?". *Indiana Journal of Global Legal Studies*: Vol. 2: Iss. 2, Article 10, 1995.
- Trimming, K. y Momoh, O. "Intersection between Domestic Violence and International Parental Child Abduction: Protection of Abducting Mothers in Return Proceedings". *International Journal of Law, Policy and the Family*, Volume 35, Issue 1, 2021.
- Uriondo de Martinoli, A. "Sustracción internacional de niños en tiempos de pandemia Covid-19". *Anuario Hispano-Luso-Americano de derecho internacional*, 25, 2021.
- Velarde D'Amil, Y. "La mediación en los supuestos de sustracción internacional de menores y el convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980, sobre los aspec-

tos civiles de la sustracción internacional de menores”. *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, (17), 2015, 1279-1301.

Yokomizo, D. “La Convention de La Haye sur les aspects civils de l’enlèvement d’enfants et le Japon”. *Revue critique de droit international privé*, 4, 2012.

Jurisprudencia

“Wilner, Eduardo Mario c/ Osswald, María Gabriela” (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 14 de junio de 1995).

“M. J. M. c/ V. R. y otro s/ restitución internacional” (Juzgado de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia, de la V Circunscripción judicial de la Provincia de Neuquén, 10 de abril de 2017).

Normas e instrumentos citados

Convenio de La Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de 1980.

Convenio argentino-uruguayo sobre Protección Internacional de Menores de 1981.

Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores de 1989.

Convención sobre los Derechos del Niño (1989).